

BOLIVIA

DECRETO SUPREMO 25652 DE 14 DE ENERO DE 2000

Se amplía la superficie de la reserva nacional de fauna Ulla Ulla

HUGO BANZER SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En Consejo de Ministros

Decreta:

Artículo 1. Se amplía la superficie de la Reserva Nacional de fauna Ulla Ulla, dispuesta mediante Decreto Supremo 10070 de 7 de enero de 1972 a una extensión aproximada de 483.743,80 Hs, ubicada en las provincias Franz Tamayo y Bautista Saavedra del Departamento de La Paz que comprende los cantones de Pelechuco, Suches, Ulla Ulla, Cari, Amarete, General Gonzáles, Santa Rosa de Kata, Carijana, Chullina, Curva, Upinhuaya, Caalaya, respectivamente, limitando al norte con el Parque Nacional y ANMI Madidi, constituyéndose esta última delimitación en el nuevo límite definitivo.

Estableciéndose los siguientes nuevos límites con puntos geodésicos referenciales:

Comienza por su extremo noreste en las coordenadas 474160X y 8370102Y como punto de partida PP coincidente con el Hito internacional 21 en la cabecera noroeste del lago Suches en la cordillera de Apolobamba. Del PP se sigue el límite internacional con la República del Perú hasta el Hito 2 en las coordenadas 487166X y 8313035Y Punto 1. Siguiendo en el anterior punto en el río Suches aguas abajo hasta la unión con el riachuelo de Huancarani en las coordenadas 493573X y 8316550Y Punto 5.

De la anterior confluencia de los ríos, siguiendo aguas arriba del riachuelo Huancarani, hasta la población de Huancarani en las coordenadas 498301X y 8307470Y Punto 3. Del Punto anterior una línea recta de dirección noreste con azimut 8267 y distancia de 12244 m hasta la estancia de Hilata en el punto 510445X y 830932Y Punto 4 que coincide con las cabeceras del río Amarete hasta su confluencia con el río Charazani en el punto 525818X y 8316550Y Punto 5.

El río Charazani cambia de nombre a Camata y siguiendo el último río, aguas abajo, hasta la confluencia con el río Comsata en el punto 578842X y 8308570Y Punto 6 siguiendo el río Comsata aguas abajo, hasta su confluencia con el río Aten en el punto 601195X y 8301813 Y Punto 7.

Siguiendo el curso del río Aten aguas arriba, hasta su confluencia con el río Yuyo en el punto 586429X y 8324714Y Punto 8 para seguir por el río Yuyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en el Punto 553045X y 8342515Y Punto 9.

Desde la cabecera del río Yuyo se sigue una línea recta en dirección noroeste con azimut 316° 12' y una distancia de 33372 m hasta el punto 529913X y 8366569Y sobre el río Sunchuli Punto 10. Se sigue el río Sunchuli aguas arriba, coincidiendo con el límite sur del PN y ANMI Madidi, hasta la población de Sorapata en el punto 512031X y 8354119Y Punto 11.

Desde la población de Sorapata una línea recta de dirección noroeste con azimut 319° 79' y distancia de 29057 m coincidiendo con los límites del PN y ANMI Madidi hasta la población de Queara en el punto 49327X y 8376309Y Punto 12. Del punto anterior una línea recta en dirección sudoeste con azimut 252° 01' y distancia de 20097 m. hasta el punto de partida en la laguna Suches, Hito 21, PP.

Artículo 2. Declárase la recategorización de la actual Reserva Nacional de Fauna Ulla Ulla como Área Natural de Manejo Integrado Nacional en virtud a la disposición contenida en el artículo 25 del Decreto Supremo 24781 de 31 de julio de 1997, incluyendo los nuevos límites contenidos en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 3. La nueva Área de Manejo Integrado Nacional será conocida en lo sucesivo como ANMIN Apolobamba y según dispone el artículo 17 inciso a. del Reglamento General de Áreas Protegidas goza de carácter nacional.

El ANMIN Apolobamba forma parte del Servicio Nacional de Áreas Protegidas en cumplimiento del artículo 62 de la Ley del Medio Ambiente, quedando el Servicio Nacional de Áreas Protegidas encargado de la gestión integral del Área.

Artículo 4. Son objeto del Área Natural de Manejo Integrado Nacional Apolobamba:

1. Compatibilizar la conservación de los ecosistemas locales y el desarrollo sostenible de la población del área.
2. Proteger y vigilar el uso sostenible de los recursos naturales contenidos en sus actuales límites.
3. Asegurar la permanencia de ecosistemas representativos altoandinos bien conservados casi prístinos, y de los procesos ecológicos esenciales que contribuyan al mantenimiento de especies representativas de la región, prioritarios para la conservación, amenazadas de distribución restringida y endémica y de recursos genéticos.
4. Contribuir al resguardo del patrimonio cultural y al rescate de las técnicas y sistemas tradicionales de uso de recursos de los habitantes originarios.
5. Promover el uso sostenible de los recursos naturales por parte de las poblaciones que tradicionalmente lo habitan para una mejora de su calidad de vida y acceso a los beneficios derivados de la conservación y manejo del área.
6. Promover la investigación científica sobre ecosistemas, flora y fauna altoandinos y sobre aspectos socioeconómicos, históricos y culturales de la región.
7. Promover la utilización y recuperación de tecnologías y sistemas tradicionales de uso de recursos, así como formas alternativas que mejoren la producción y contribuyan a la elevación de la calidad de vida de la población local.
8. Promover actividades productivas en las zonas del Área Natural de Manejo Integrado Nacional que se enmarquen en los objetivos de la conservación y del desarrollo sostenible y que demuestren constituir experiencias no atentatorias o dañinas a los ecosistemas y sus procesos.
9. Brindar oportunidades para la recreación en la naturaleza, el ecoturismo, interpretación ambiental educación ambiental, comunicación, promoción y difusión.
10. Brindar oportunidades para la investigación científica y el monitoreo de procesos ecológicos.

Artículo 5. El ANMIN Apolobamba está destinada a garantizar la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos naturales renovables especialmente por la población local, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Manejo, compatibilizando el desarrollo sostenible de las comunidades con los objetivos de conservación de la diversidad biológica.

Artículo 6. Las poblaciones originarias asentadas en el lugar permanecerán dentro de los nuevos límites del ANMIN Apolobamba, de conformidad al artículo 64 de la Ley del Medioambiente. Para el reconocimiento de su derecho de propiedad en el área donde actualmente habitan y las zonas donde aprovechan los recursos en forma tradicional, deberá estar debidamente saneada ante el INRA.

Se reconocen, asimismo, los asentamientos humanos legales anteriores al presente Decreto. La población local intervendrá en forma directa en la conservación y protección del área, gozando de los beneficios que se puedan generar, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 7. El INRA suspenderá y dejará sin efecto todo trámite de dotación o adjudicación de tierras en conformidad al artículo 14 parágrafo 1 punto 3 de las disposiciones finales de la Ley INRA.

Artículo 8. Queda terminantemente prohibido, a partir de la fecha y dentro de los límites señalados en el presente Decreto, otorgar dotación o adjudicación de tierras, concesiones, autorizaciones y permisos forestales, autorización de caza y pesca deportiva y comercial, así como cualquier otra actividad que atente contra la conservación del área. Las infracciones están sujetas a las penalidades establecidas en la Ley del Medio Ambiente.

Artículo 9. Sólo se permitirá el aprovechamiento sostenible de recursos dentro del ANMIN Apolobamba en sujeción estricta al Plan de Manejo, zonificación y reglamentos de usos específicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1333 y los artículos 28, 31, 32 y 38 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

Artículo 10. Las actividades de turismo que se realicen en el Área Protegida en sus diversas modalidades, deberán ser compatibles con los objetivos del ANMIN Apolobamba y contar con la respectiva autorización de operación turística extendida por el SERNAP en el marco de la reglamentación específica.

Artículo 11. La ejecución de cualquier actividad de aprovechamiento de recursos naturales en el ANMIN Apolobamba estará enmarcada en el plan de manejo, zonificación y reglamentos de uso y deberá contar con autorización expresa del SERNAP previa verificación del cumplimiento de las normas de impacto ambiental reguladas por el Decreto Supremo 24176 de 8 de diciembre de 1995.

Artículo 12. En casos excepcionales y previa declaración de interés nacional mediante norma expresa, se podrá permitir el aprovechamiento de recursos mineros o energéticos, el desarrollo de obras de infraestructura dentro del ANMIN Apolobamba siempre y cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área, previa presentación de un estudio de evaluación de impacto ambiental analítico integral que dé lugar a la respectiva licencia ambiental observando las disposiciones contenidas en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental aprobado por Decreto Supremo 24176 de 8 de diciembre de 1995.

Artículo 13. Se deroga el inciso 2 del artículo 120 del Decreto Supremo 24782 de 31 de julio de 1997 y se incluye como párrafo segundo del mismo artículo 120 lo siguiente: “La Prefectura rechazará el formulario EMAP cuando las actividades que se pretenden realizar se encuentren en el área protegida”

Artículo 14. La presente norma es de aplicación preferente para la realización de cualquier actividad dentro de los límites del ANMIN Apolobamba.